



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:

CASPE, 90, principal, 2.ª - Teléfono 52538

Año CCLXXVII.—Tomo I

Barcelona, Viernes, 28 Enero 1938

Núm. 28.—Página 435

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Magistrado suplente del Tribunal especial de Alta Traición y Espionaje, al que toca en la Audiencia de Cuenca, don Miguel de Mora Requero. — Página 436.

Otras relativas a nombramientos, jubilaciones, reintegros, agregaciones, anulación de nombramientos, reconocimientos de subvenciones y excedencias activas, por incorporación a filas, de los funcionarios de la Administración de justicia que se están en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 436.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo sea cubierta la vacante de Jefe del Laboratorio de Ensayos de Materiales de Aviación y nombrándole Capitán movilizado de Aviación a don Juan Castellés Ruiz. — Página 438.

Otra estableciendo la equiparación militar y fijando los haberes a percibir por el personal de las embarcaciones destinado al rastreo de minas. — Página 438.

Otra circular sobre información para concesión de la Placa Laureada de Madrid al Mayor de Caballería don Manuel Fontela Frois. — Página 438.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden señalando un plazo de admisión de instancias para cubrir una

plaza de Farmacéutico en los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros. — Página 438.

Otra manteniendo la intervención, provisionalmente, de la Entidad Geothom, S. A., de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio último, y sus posteriores normas de aplicación. — Página 439.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo se reintegre al servicio, con la categoría de Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don José Fernández Cebrián. — Página 439.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Comandante del Cuerpo de Seguridad don Alberto Blasco Alonso. — Página 439.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo pasen a depender técnicamente de la Subsecretaría de Sanidad los servicios de Higiene Escolar, ajustándose a las instrucciones que se insertan. — Página 439.

Otra disponiendo cese como Presidente de la Sección de Archivo, del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, don José Giner Pantoja, y sea desempeñada por don Agustín Millares Carlo. — Página 440.

Otra imponiendo la multa de pesetas 10.000 al Farmacéutico don Manuel Rodríguez Barrón, por reincidente en la infracción que se señala. — Página 440.

Otra anulando la de 23 de Septiembre último, por la que se concedía Delegación de firma de la Dirección general de Primera Enseñanza a don Antonio Ballesteros Usano. — Página 441.

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos, al Delineante cartográfico don Luis Coll Hernando. — Página 441.

Otra ídem, id., al Topógrafo ayudante de Geografía y Catastro, don Bartolomé Pons Lladrés. — Página 441.

Otra denegando la petición elevada por el Administrativo calculador don Eusebio Fernández González. — Página 441.

Otra disponiendo continúe en situación de supernumerario, en expectación de destino, el Topógrafo ayudante de Geografía y Catastro don Ernesto Navarro Márquez. — Página 442.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario, don Francisco Iniesta López. — Página 442.

Otra disponiendo se organicen equipos sanitarios con la denominación de Unidades Médicas Rurales, para la asistencia médica y sanitaria de zonas rurales, conforme a las instrucciones que se insertan. — Página 442.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias y pases a la situación

de supernumerario de los funcionarios de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 443.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden nombrando Presidente del Consejo del Trabajo a don Miguel Santaló Parvorell. — Página 443.

Otra designando a don Antonio Fabra Ribas y don Manuel Altimiras

Mesquita, para asistir al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con la categoría y dietas que se establecen. — Página 443.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes relativas a jubilaciones, separaciones y licencias, de los funcionarios de este Departamento que se mencionan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 443.

Otras aprobando las relaciones nominales que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos al régimen. — Página 444.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 446.

ANEXO ÚNICO. — Requisitorias. Sentencias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Decreto de 29 de Junio de 1937 que con el de 22 del mismo mes y año organizó el Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición, establece que, como Magistrados suplentes de este organismo actuarían los de la Audiencia de Valencia, a los que previamente designara el Ministro de Justicia.

Acordado por Decreto de 9 del corriente el traslado del Tribunal a Barcelona, se plantea el problema de la designación de Magistrados suplentes, pues ni es posible, sin quebranto para el servicio, el adscribir a esta función a funcionarios que prestan sus servicios en Valencia, ni es dable tampoco el escogerlos de entre los que actúan en Barcelona, por estar al servicio de la Generalidad de Cataluña que, en virtud de preceptos del Estatuto, tiene a su cargo la Administración de justicia en esta zona.

Por otra parte, el art. 4.º del Decreto de 9 de Enero, que se cita, al establecer el recurso de revisión potestativo del Fiscal, para todos los fallos que dicte el Tribunal, prevé que para la admisión de estos recursos formarán Sala con los Magistrados titulares dos de los Magistrados suplentes, atribuyéndoseles, por tanto, misión concreta y más definida que las que en la generalidad de los Tribunales se confiere a las suplencias.

Todo ello aconseja el nombramiento de Magistrados suplentes, cuya única función sea los servicios que presten en Tribunales de Espionaje, y los cuales, por otra parte, podrán también ser utilizados para la instrucción de aquellos sumarios que por su importancia o derivaciones indiquen la conveniencia de encargarlos a un funcionario, independientemente de los que por razón de su cargo instruyen los Jueces adscritos al servicio del Tribunal.

Por estas consideraciones, teniendo

en cuenta la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal de Espionaje y Alta Traición y los preceptos legales que se citan,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Magistrado suplente del Tribunal Especial de Alta Traición y Espionaje al Magistrado de entrada, interino, don Miguel de Mora Requejo, que prestaba sus servicios en la Audiencia de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario judicial de entrada, interino, y sueldo anual de 9.000 pesetas, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito número 6, de aquella capital, a don Miguel Ramírez Ramírez, Oficial de la Administración de justicia, perteneciente a la plantilla del mismo Juzgado, a reserva de la ulterior situación del titular en propiedad de dicha Secretaría, en la actualidad separado preventivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nom-

brar Secretario judicial de entrada, interino, y sueldo anual de 9.000 pesetas, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito número 5 de aquella capital, a don Francisco Sabater Vidal, Oficial de la Administración de justicia del Juzgado de igual clase del distrito número 6 de dicha población, y actualmente Secretario del Juzgado especial número 3 de los Tribunales Populares de la misma, a reserva de la ulterior situación del titular, en propiedad, de dicha Secretaría, en la actualidad separado preventivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 13 del Decreto de 6 de Agosto de 1937, en relación con la Orden de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario judicial de entrada, interino, y sueldo anual de 9.000 pesetas, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del distrito número 4 de la expresada capital, a don Emilio Lucas Alejandro, Oficial de la Administración de justicia del Juzgado de igual clase del distrito número 3 de dicha población, a reserva de la ulterior situación del titular en propiedad de dicha Secretaría, en la actualidad separado preventivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del apartado a) del art. 3.º de la Orden de este Ministerio, fecha 31 de Octubre

último, dictada para la ejecución del Decreto de 6 de Septiembre anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado g) de la Orden de 4 del citado mes de Octubre,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Aragón, en función de Comisario inspector de Justicia de dicha zona, a favor de don Francisco Labrador Rocas, para el cargo de Auxiliar de la Administración de justicia, interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Tamarite de Litera, y con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 24 de Septiembre último la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Agente judicial don José Iglesias Lunaro, que se hallaba adscrito al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, y cuyo paradero actual se desconoce, y resultando que dicho funcionario acredita más de veinte años de servicios, abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 53 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926, apartado IV de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Ley de 27 de Diciembre de 1934, ha resuelto jubilar al citado funcionario con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que en su día pudiera resolverse acerca de la situación del interesado y con arreglo al Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Confirmando la designación hecha por el Presidente de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ramiro López Ajuria, Oficial de la Administración de justicia del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de dicha capital, y don Manuel Muñoz Bigoya y don Fernando Fernández Fernández, Auxiliares de los Juzgados números 4 y 7, respectivamente, de la misma, los cuales habían de desplazarse de Madrid, en

cumplimiento del número 3 de las Ordenes de 23 de Diciembre último y 19 del actual, pasen a prestar sus servicios accidentalmente al Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, en tanto se restablece la normalidad en el territorio nacional y sin perjuicio de que se tenga en cuenta su posible preferente derecho a ser incluidos en el acoplamiento definitivo de la plantilla de Madrid, que en su día se verifique, si así lo solicitan; reconociéndoles, entre tanto, el derecho al percibo de la subvención, por desplazamiento, a que se refiere el número 2 de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama dirigido a este Departamento por el Presidente del Jurado de Urgencia de Ciudad Real, en el que participa que don José Sánchez Tirado, Médico forense, sustituto de Almadén, ha sido absuelto libremente por sentencia de 20 del actual, dictada en el expediente número 1 de 1938, seguido contra el mismo, por el hecho de desafección al régimen, del que era acusado,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de fecha 20 de los corrientes, por la que se declaraba la separación preventiva de dicho funcionario, el que deberá reintegrarse a su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado, por Orden de esta fecha, y con carácter accidental, al Juzgado de Primera Instancia de Guadalajara, don Ramiro López Ajuria, Oficial de la Administración de justicia procedente del de igual clase número 9 de los de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la adscripción de dicho funcionario al Juzgado especial de Evasión de Capitales, acordada por Orden de 15 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el nombramiento de Secretario judicial de entrada, interino, con destino al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pastrana, hecho a favor de don Martín Ochoa y González Elipe, por Orden de 6 de Diciembre próximo pasado, con pérdida de todos cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Suárez Fernández, Auxiliar de la Administración de justicia, que desempeñaba su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, y que habiéndose visto obligado a evacuar dicha población, se presentó en este Departamento y fué destinado a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Chiva, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso 2.º del número 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del momento a que se refiere la Orden aclaratoria del 24 del mismo mes, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 28 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente de la Audiencia de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Vicente Carpi Ibáñez, Auxiliar de la Administración de justicia, adscrito al Juzgado número 3 de Valencia, prestando actualmente sus servicios en el Juzgado especial número 1 del Tribunal Popular, quede en situación de excedencia activa, por incorporación a filas; debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presu-

puesto de este Departamento, y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de la Administración de justicia, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Nules, don Vicente Valls Romay, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de 4.000 pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil, en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de Aviación como resultado del concurso anunciado, por Orden del 18 de Diciembre próximo pasado (GACETA núm. 363), para cubrir la plaza vacante de Jefe del Laboratorio de Ensayos de Materiales de Aviación, a favor de don Juan Castells Ruiz, y de acuerdo con lo preceptuado en la base tercera del concurso,

Este Ministerio ha resuelto desig-

nar para dicho cargo al citado don Juan Castells Ruiz y nombrarle Capitán movilizado de Aviación, en tanto duren las actuales circunstancias, con los derechos y deberes inherentes a la misma, asignándosele la antigüedad de primero de Febrero próximo, y surtiendo efectos administrativos a partir de la próxima revista de Comisario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

PRIETO

Señor...

Ilmo. Sr.: Dada cuenta de propuesta formulada por el Jefe de la Defensa Móvil Marítima, sobre la militarización del personal del rastro de minas, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de Marina y Sección de Intendencia,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el personal de las embarcaciones destinadas a este servicio tendrá la equiparación y haberes que a continuación se relacionan:

a) *Patrones.* — Estarán equiparados a Cabos de Marinería, de segunda, percibiendo el sueldo correspondiente a este empleo, las trescientas pesetas mensuales de plus y la ración a plata.

b) Los motoristas quedarán equiparados a Cabos de fogoneros, con el correspondiente sueldo, igualmente las trescientas pesetas mensuales de plus y la ración a plata.

c) *Marineros.* — Quedarán equiparados a marineros de primera, con el sueldo correspondiente, las trescientas pesetas de plus y la ración a plata.

La Inspección de estos servicios será desempeñada por el personal de Marina o de la Reserva Naval, que designe el Jefe de la Defensa Móvil Marítima, que desde luego, queda facultado para proponer aquellas sustituciones que aconseje la militarización de los servicios del rastro de minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

P. D.,

VALENTIN FUENTES

Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto determina el párrafo séptimo del vigente Reglamento de la Placa Laureada de Madrid, se publica a continuación la Orden general del Ejército del Centro, fecha 14 del mes de Enero actual, en el puesto de mando, referente al Mayor de Caballería, don Manuel Fontela Frois.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Orden general que se cita

En el expediente instruido por el Coronel Juez Instructor, don Eliseo Chordá Malet, Juzgado sito en Francisco Ferrer, 27, principal, sobre concesión de la Placa Laureada de Madrid al Mayor de Caballería, don Manuela Fontela Frois, resulta lo siguiente:

Durante los días 22 al 26 de Noviembre de 1936, el Mayor de Caballería, don Manuel Fontela Frois, defendió y conservó el puesto que se le había confiado, en el sector de la Moncloa de esta capital, después de rechazar ataques violentísimos del enemigo, tres o cuatro veces superior en número a las fuerzas de su mando, y al que se le causó más de una tercera parte de bajas, que tuvieron que abandonar, lo que no ocurrió con las propias, que fueron retiradas a retaguardia, salvándose la posición con las escasas fuerzas leales que, animadas con el heroico comportamiento del entonces Mayor Fontela, consiguieron impedir la entrada de los fascistas en Madrid, por el sector de la Moncloa, en aquellos gloriosos días del 22 al 26 de Noviembre de 1936.

Por lo tanto, y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo sexto del artículo 18 del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid (D. O. número 126), de 26 de Mayo, 1937,

Exhorto a los Generales, Jefes, Oficiales, Clases y Asimilados e individuos de tropa y marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor o remitan relación jurada en el plazo de diez días desde su publicación en el D. O. correspondiente, los que estuvieren ausentes.

De Orden de S. E., el Jefe de Estado Mayor, Manuel Matallana.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Carabineros,

Ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se abre un plazo de admisión de instancias para cubrir una plaza de Farmacéutico de los servicios sa-

atarios de Carabineros, que terminará el día 15 de Febrero de 1938.

2.º Los Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, estarán asimilados a los efectos militares y administrativos, a la categoría de Teniente, siendo aplicable a este personal facultativo las disposiciones oficiales que regulan las funciones del Cuerpo Médico del Instituto en cuanto se refiere a deberes, derechos y emolumentos.

3.º Los solicitantes acompañarán a la instancia el título de Licenciado en Farmacia o documento que lo acredite, un aval político o sindical que garantice su lealtad al régimen republicano desde una fecha anterior a 18 de Julio de 1936, certificación de nacimiento y una lista justificada de méritos científicos y servicios prestados en la actual campaña. No padecerá defecto físico ni enfermedad alguna, y la edad no ha de ser superior a cuarenta años.

4.º Una vez concedido el ingreso, el Farmacéutico nombrado, no podrá renunciar al cargo y prestará servicio allí donde el mando designe.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Otto Sanwald, como Gerente de la Sucursal en Valencia, del establecimiento comercial Geathom, S. A., dedicado a la venta de maquinaria eléctrica, en solicitud de que se intervenga por el Estado dicho establecimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha acordado el mantenimiento de la intervención provisional de la entidad Geathom, S. A., dedicada a la venta de maquinaria eléctrica, comprendiendo en la intervención la casa Central, domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 17, y todas las Sucursales establecidas en territorio leal, de acuerdo con el Decreto de 5 de Julio de 1937 y sus normas de aplicación, del 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Dirección general de Seguridad, por don José Fernández Cebrián, funcionario del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, excedente forzoso en la categoría de Agente de primera clase de dicho Cuerpo, por haber pasado a prestar sus servicios a la Generalidad de Cataluña, desde el 22 de Septiembre de 1936, suplicando su reingreso al servicio activo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario se reintegre al servicio del Estado con la categoría de Subcomisario del nuevo Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), creado por Decreto de 19 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 20), que le correspondió al verificarse la corrida de escalas, y con destino en la provincia de Barcelona.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Enero de 1938

P. D.,
CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general del Cuerpo de Seguridad.—Barcelona.

Ilmo. Sr.: Declarado inútil total para prestar los servicios de su clase, por el Tribunal Médico correspondiente, el Comandante del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), de la plantilla de Alicante, don Alberto Blasco Alonso,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Cuerpo, por inutilidad física, declarándole retirado o jubilado, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: No es preciso encarecer la importancia de la Higiene Escolar, pero sí hace falta decir que

la misma apenas se encontraba atendida de un modo eficiente.

Sólo cuando la República estuvo regida en un sentido izquierdista, se pudo comenzar una política acertada en lo que al mantenimiento de adecuadas condiciones sanitarias en las Escuelas y al cuidado médico de los escolares se refiere; empero esto último no había pasado de iniciaciones escasamente ambiciosas, sólo traducidas en la creación de un Cuerpo de Inspectores Médico-Escolares, por demás exiguo, que atendía, al principio, sólo a las necesidades de Madrid y que ya durante las presentes circunstancias intentaba extender su actuación a Levante.

Es evidente que la Higiene Escolar no puede constituir cantón aparte dentro de las múltiples atenciones sanitarias a llenar en la población infantil, y queda ya dicho con ello que debe ser encajada en la organización total y única de la Sanidad estatal, puesto que al Estado ha de corresponder siempre cuidar de la salud pública, y mucho más de la de los futuros hombres.

Por otra parte, encomendar las tareas de Higiene Escolar a quienes realizan las correspondientes a la vigilancia y mantenimiento de la salud en el resto de la población infantil, supone también contar con bastante más personal del que actualmente se dedicaba a la Inspección Médico-Escolar, lo que redundará en el bien de los escolares, que es el fin pretendido.

Pero, claro está que al encuadrar dentro de las tareas de Higiene Infantil —preocupación constante actual de este Ministerio— la Higiene Escolar, no deben resultar perjudicados los profesionales que hasta ahora se dedicaban con mayor o menor éxito a esta última.

Atendiendo a todo ello,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Mientras duren las circunstancias que aconsejaron que los Servicios de Higiene Escolar pasaran a depender técnicamente de la Subsecretaría de Sanidad, éstos formarán parte integrante de los distintos Centros de Higiene que dicha Subsecretaría mantiene para cumplir sus fines de vigilancia y cuidado de la salud pública en el pueblo español, con independencia de la situación administrativa que actualmente tengan los que hasta ahora venían ocupándose de aquella tarea.

2.º El ingreso de los niños en las Escuelas estará sometido en absoluto al resultado de un reconocimiento médico previo, mediante el cual se confeccionará la ficha médica correspondiente, de la que se incorporará un duplicado al expediente escolar de cada uno de ellos, con independencia de que el original de la

misma ficha quede en el Centro Médico donde haya sido reconocido.

En esta ficha habrán de figurar los resultados periódicos que para la vigilancia de cada niño hayan de obtenerse, al igual que el examen previo de referencia en los Centros de Higiene Urbana y Rurales de las zonas de acción en que estén enclavadas las Escuelas correspondientes.

3.º El examen médico total correspondiente se hará, en primer término, en el Servicio de Higiene Infantil.

Este enviará a los escolares a cuantos otros servicios dispensariales del Estado sea menester, con los hallazgos o sospechas clínico-sociales previas.

Pero, en todo caso, y sin perjuicio de otra investigación clínica, que se estime necesaria, será indispensable para el ingreso del niño, que haya sido visto radioscópicamente en un Dispensario Antituberculoso.

4.º Los exámenes que se practiquen en los diversos servicios dispensariales de los Centros de Higiene a los escolares, habrán de ser ampliados a los familiares de éstos cuando se juzgue oportuno por los Jefes de los Dispensarios correspondientes.

La resistencia por parte de los familiares a esta obligación, podrá implicar el no ingreso del niño en la Escuela.

5.º Los reconocimientos oftalmológicos, odontológicos, otorrinolaringológicos y psiquiátricos de los escolares, serán practicados por los especialistas correspondientes, adscritos a los Centros de Higiene del Estado.

6.º La vigilancia sanitaria de los niños en las Escuelas, desde el punto de vista individual, corresponderá a las Instructoras-Visitadoras de Sanidad, adscritas a los Centros de Higiene del Estado y a sus Dispensarios.

7.º La asistencia médica a los escolares desvalidos o agrupados en Colonias, será prestada por médicos encargados de idénticas tareas en las zonas rurales, y en las urbanas por los dedicados al ejercicio de la Pediatría, por cuenta y riesgo del Estado.

En todo caso, los servicios de Higiene Infantil, por delegación del Inspector provincial de Sanidad correspondiente, ejercerán la debida vigilancia sobre la suerte de ejecutarse dicha asistencia médica.

8.º En todos los Nosocomios, especializados o no, del Estado, existirá un número proporcional de camas reservadas para la hospitalización de escolares que la precisen.

Dicho número será fijado en cada caso por la Dirección general de

Luchas Sanitarias y la Inspección general de Nosocomios, de común acuerdo, y para el ingreso en las mismas se guardarán las normas generales, establecidas para cada tipo de enfermedades que requieran la hospitalización, pero considerando siempre preferentes los niños escolares a los que no lo sean.

9.º Toda persona adulta que ejerza misiones de Enseñanza o trabajos de cualquier clase en Escuela o Centro de Instrucción pública o privada, de toda índole, deberá permanecer bajo la vigilancia constante y periódica de los Centros de Higiene, en sus diversas secciones dispensariales, y estará obligado a acudir al reconocimiento que se le ordene.

Para que la vigilancia mencionada se lleve a cabo, y al objeto de poder en cualquier momento comprobar el cumplimiento de este deber, existirá la correspondiente ficha médica duplicada de tal persona adulta, con indicación del lugar donde trabaja, en unión de la correspondiente ficha médica escolar.

10.º El estudio y vigilancia de las condiciones higiénicas de las Escuelas corresponde a los sanitarios especializados en materia de Higiene general de los Centros de Higiene del Estado, de la zona correspondiente.

11.º Los Directores de los Centros de Higiene deberán comunicar, por intermedio de sus autoridades inmediatas, a la Dirección general de Luchas Sanitarias de la Subsecretaría de Sanidad, y ésta a la Subsecretaría de Instrucción pública, todos los meses, los informes referentes al estado de la Higiene Escolar en la zona de acción a cada Centro encomendada, como cuantas sugerencias y propuestas deben deducirse como resultados de sus trabajos.

12.º Los Inspectores Médico-Escolares, actualmente existentes, los especialistas del Cuerpo Médico-Escolar y las Auxiliares Sanitarias, pertenecientes al mismo, conservarán su actual situación administrativa, pero pasarán a prestar los servicios para que se encuentran capacitados por su título y especialización en los diversos Centros de Higiene, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, y serán remunerados en idéntica cuantía que aquéllos otros profesionales que ejerzan funciones iguales a las que ellos hayan de efectuar.

13.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, así como las referentes a la creación de Inspecciones Médico-Escolares en Levante, y provisión de plazas vacantes que en lo sucesivo serán cubiertas por nombramientos de la Subsecretaría de Sanidad, en la forma que ésta establezca.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Enero de 1938

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 16 de Febrero de 1937 (GACETA del 17),

Este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Que cese como Presidente de la Sección de Archivos del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, don José Giner Pantoja, y pase a desempeñar dicha Presidencia don Agustín Millares Carlo.

Nombrar Secretario de la misma Sección a doña Carmela Iglesias.

2.º Que el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico fije su residencia en Barcelona.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Una inspección llevada a cabo en 26 de Octubre último, a la farmacia, establecida en Madrid, calle de San Marcos, núm. 3, y de la que es propietario don Manuel Rodríguez Barrón, puso de manifiesto, no sólo irregularidades en su contabilidad de tóxicos, sino la falta de justificación de 125 gramos de cloruro mórfico, cuya legal inversión no ha podido justificar el titular de la farmacia.

Las irregularidades señaladas han sido, además, verificadas en forma grave, ya que comprobado un ingreso de 345 gramos de producto, por el talonario del pedido, únicamente se han sentado en los libros, 220, patentizándose así el deliberado propósito de cometer esta falta, en contra de las disposiciones legales que rigen la materia.

Como ello, aparte de la probada negligencia, presupone un tráfico ilícito, cuyas circunstancias se acentúan por el hecho de ser el señor Rodríguez Barrón reincidente en estas faltas, con anterioridad sancionadas por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Decreto de 30 de Abril de 1928, Reglamento para su ejecución de 8 de Julio de 1930, hoy Leyes de la Re-

pública, y en uso de las atribuciones que por transferencia de este servicio le confiere el Decreto-ley de 18 de Junio de 1937, y de conformidad con la propuesta formulada por el Organismo Central competente, he tenido a bien imponer al Farmacéutico don Manuel Rodríguez Barrón la multa de 10.000 pesetas.

De conformidad con los preceptos contenidos en las bases 47 y concordantes del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa, en diez plazos mensuales, siempre que a este beneficio se acoja por escrito, y bien entendido que la consignación del primer plazo, o de la multa total, en su caso, deberá verificarse en el plazo máximo de treinta días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Contra esta disposición podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo, bien entendido que será requisito previo, para su interposición, la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de la concesión de plazo, hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose en la legislación supletoria las disposiciones penales de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales, fecha 10 y 11 de los corrientes, se ha creado la Secretaría general de la Dirección general de Primera Enseñanza y dispuesto la firma delegada que a dicho organismo compete,

En vista de lo cual este Ministerio ha tenido a bien disponer se anule con esta fecha la Orden de 23 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 25), por la que se concedía Delegación de firma de la Dirección general de Primera Enseñanza, a don Antonio Ballesteros Usano.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, por abandono de destino, del Delineante Cartográfico, don Luis Coll Hernández.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre, 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, por abandono de destino, del Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, don Bartolomé Pons Llabrés.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Administrador-Calculador, afecto a esa Dirección general, don Eusebio Fernández González, en solicitud de:

1.º Que sea anulada la plantilla del Cuerpo Administrativo-Calculador, aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero de 1936, por no haberse tenido en cuenta para su formación los porcentajes de distribución que establecía el Decreto de 28 de Septiembre de 1935; y que sea sustituida la expresada plantilla por otra cuyo proyecto acompaña; y

2.º Que para la aplicación de los ascensos se proceda completando las cifras de las últimas clases, es decir, de abajo a arriba, llegando con el importe de la última vacante a implantar la categoría superior de 10.000 pesetas, por ser éste el espíritu del citado Decreto;

Resultando: Que por Decreto fecha 28 de Septiembre de 1935, dictado en cumplimiento de lo que determina la Ley de Restricciones de 1.º de Agosto del mismo año, se dispuso la reducción de funcionarios en los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, mediante la amortización de plazas en la úl-

tima clase, destinándose su importe, por mitades, a beneficio del Tesoro y a mejora de plantillas, con arreglo a las normas y porcentajes de distribución que se señalaban;

Resultando: Que dictado el citado Decreto para ser aplicado a los Cuerpos generales que integran la Administración civil del Estado, fue preciso dar nuevas normas para su aplicación a los Cuerpos facultativos y especiales, cuyas categorías y clases no concuerdan en un todo con los generales, a cuyo efecto se publicó la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Noviembre de 1935, que estableció en su artículo 5.º un nuevo porcentaje de distribución;

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ya mencionado, y en la Orden ministerial citada de 28 de Noviembre de igual año, se procedió por la entonces Dirección técnica del Instituto Geográfico a incoar el oportuno expediente para la aprobación de las nuevas plantillas del Cuerpo Administrativo-Calculador, a base de la amortización de quince plazas, siendo remitido dicho expediente, para su informe, a la Intervención general de la Administración del Estado, según estaba dispuesto;

Resultando: Que informado favorablemente dicho expediente por la referida Intervención general, por haberse aplicado estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1935, fueron aprobadas las mencionadas plantillas, por Orden de este Ministerio de 19 de Febrero de 1936, publicándose en la GACETA del día 22 del mismo mes;

Resultando: Que con posterioridad a la aprobación de las nuevas plantillas han sido amortizadas cuatro plazas de Oficial segundo de Administración, destinándose su importe, por partes iguales, a beneficio del Tesoro y a la implantación progresiva de las nuevas plantillas, mediante ascensos, siguiendo las normas que señala la Orden ministerial de 28 de Noviembre de 1935;

Considerando: Que toda la argumentación que el interesado hace en su instancia cae por su base, al haber omitido en ella la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 1935, que es la que dió normas para la formación de las plantillas de los Cuerpos facultativos y especiales, entre los que se halla el Administrativo-Calculador de ese Instituto Geográfico;

Considerando: Que la fijación de las citadas plantillas se efectuó con arreglo a las normas señaladas en el Decreto de 28 de Septiembre de

1935, y la Orden ministerial de 28 de Noviembre del mismo año, ya citados, y que para su aprobación se cumplieron todos los trámites que determinan ambas disposiciones;

Considerando, a mayor abundamiento, que las presente reclamación, en cuanto a la impugnación de la plantilla se refiere, va contra una situación firme y consentida, ya que el interesado no entabló a su debido tiempo el oportuno recurso contencioso-administrativo, y

Considerando: Que la aplicación progresiva de los ascensos se efectúa con arreglo a las normas que establece el artículo 5.º de la repetida Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre de 1935, que son las mismas que han servido de base para la formación de las plantillas.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente desestimar, en todas sus partes, la citada instancia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: No siéndole posible al Topógrafo ayudante primero de Geografía y Catastro supernumerario don Ernesto Navarro Márquez, a quien por Orden ministerial de 30 de Diciembre anterior se concedió el reintegro en el servicio activo, tomar posesión de su empleo por hallarse prestando servicio de guerra,

Este Ministerio ha dispuesto continúe en la situación de supernumerario en expectación de destino en que antes de concederle el reintegro se encontraba.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo ayudante primero, producida reglamentariamente por la corrida de escalas a que dió lugar el fallecimiento del Topógrafo ayudante mayor don Rodolfo Navarro Robadilla, ocurrido en 2 de Diciembre anterior, y que no ha sido cubierta por el supernumerario a quien le correspon-

día al reintegro, por haber quedado sin efecto éste,

Este Ministerio, en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y la Orden ministerial de 26 de Agosto último, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala y con carácter interino, Topógrafo ayudante primero de Geografía y Catastro, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Jesús Méndez Hernández; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 3 de Diciembre último.

Asimismo, este Ministerio ha dispuesto que para cubrir la vacante producida por el anterior ascenso, se conceda la vuelta al servicio activo al Topógrafo ayudante segundo de Geografía y Catastro, Oficial segundo de Administración, en situación de supernumerario, don Francisco Iniesta López, quien permanecerá en el escalafón de su Cuerpo a reserva de la resolución que se dicte, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 26 de Septiembre de 1936 y en la Orden ministerial de 3 de Abril del pasado año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre último, se creó la Inspección general de Asistencia Médica, dependiente de esa Subsecretaría, encomendándola, como una de sus tareas fundamentales, la de proceder al estudio y adopción de las medidas necesarias para reorganizar la asistencia médica en los distritos rurales, acometiendo las reformas necesarias para adaptar la asistencia actual a las circunstancias por que atravesamos, siendo indudable que esta labor exige otros principios que los que han hecho de la asistencia rural el reflejo más característico de la vieja política contra la cual, precisamente, lucha en estos momentos el país.

Por tales motivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La Inspección general de Asistencia Médica organizará equipos sanitarios que, con la denominación de Unidades Médicas Rurales, serán los encargados de prestar la asistencia médica y sanitaria en aquellas zonas rurales adonde sean destinados por la Inspección general.

Segundo. Cada Unidad Médica

Rural estará constituida por un Médico, Jefe de la misma, un Odontólogo, un Practicante en Medicina y Cirugía, un Práctico de Farmacia, una Instructora-visitadora de Sanidad y dos Enfermeras.

Tercero. El personal de cada Unidad Médica Rural recibirá, como mínimo, la indemnización anual siguiente: Médico, 12.000 pesetas; Odontólogo, 8.000; Practicante, 7.000; Práctico de Farmacia, 6.000; Enfermera, 5.000.

Cuarto. Para el pago de los sueldos, gratificaciones, indemnizaciones y cualquiera otra remuneración que se abuerde a estas Unidades Médicas, la Inspección general de Asistencia Médica dispondrá de los fondos siguientes:

1. Las cantidades que a esto se destinen en los presupuestos ordinarios o extraordinarios del Estado.

2. El importe de las sumas destinadas al pago de Médico-titular, Inspector municipal de Sanidad, sus iguales, y las consignadas para titulares de Practicantes, Comadronas y Farmacéuticos de los Municipios enclavados dentro de la zona cuya asistencia se encomienda a una Unidad Médica Rural, desde el comienzo de su actuación, y previo el oportuno acuerdo del Ayuntamiento respectivo. El importe de estas sumas será ingresado en la Delegación provincial de Asistencia Médica y trasladado por ésta al Administrador Central de la Inspección general.

3. Cualquier otra clase de fondos que el Ministerio pueda asignar al funcionamiento de la Inspección general de Asistencia Médica.

Quinto. Las Unidades Médicas Rurales dependerán, para su funcionamiento, de la Inspección general de Asistencia Médica, a la que habrán de dar semanalmente cuenta de sus trabajos, de acuerdo con las normas que ésta fije y colaborando estrechamente con los restantes servicios de la Subsecretaría de Sanidad.

Sexto. Los servicios que presten las Unidades Médicas Rurales serán totalmente gratuitos, quedando en absoluto prohibido a sus componentes el ejercicio privado de la profesión.

Séptimo. La Inspección general de Asistencia Médica creará sucesivamente el número de Unidades Rurales que la práctica aconseje y las posibilidades económicas permitan, y dictará el Reglamento que regule el funcionamiento de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de Gerencia de Buques Incautados por el Estado,

Vengo en nombrar a don Marino Gamboa y a don César Aguirre representantes del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas en la Conferencia Internacional de Navieros, que se reunirá en Londres.

Barcelona, 20 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Marina Mercante. Señores ...

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el art. 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Bilbao, accidentalmente en Castelldeféls (Barcelona), don José Luis Fernández Guinea, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute del sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Enero de 1938.

P. D.,
R. GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el art. 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, y destino en la Cartería de la Subalternía de Jávea (Alicante), don Juan Campos Martínez, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 21 de Enero de 1938.

P. D.,
R. GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último,

He tenido a bien declarar en situación de Supernumerario, por haberse incorporado al servicio militar, al Cartero urbano, de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Juan Huguet Grifoll, afecto a la Cartería de la principal de Reus.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Enero de 1938.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señores: Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo de 1937,

He tenido a bien declarar en situación de Supernumerario, por haber sido incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de 3.500 pesetas, don Angel Utrilla Jiménez, afecto a la Cartería de la Administración principal de Barcelona.

Lo digo a V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Enero de 1938.

P. D.,
RICARDO GASSET

Señores: Director general, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo cuarto del Reglamento de 11 de Enero de 1932, texto refundido de 27 de Junio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Presidente del Consejo de Trabajo, al excelentísimo señor don Miguel Santaló Parvorell.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo nuestro país miembro del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y habiendo de celebrar los días 2 y siguientes del próximo mes de Febrero el citado organismo su 82 reunión, en Ginebra,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Antonio Fabra Ribas, Ministro Plenipotenciario de España en Berna, y a don Manuel Altimiras Mezquita, Jefe del Servicio Internacional del Trabajo, para que concurren a la citada reunión, ostentando el primero la calidad de Delegado representante de España, y el segundo la de Consejero técnico y delegado suplente, de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de este Ministerio.

Teniendo en cuenta el coste de la vida en el país donde se celebra la reunión y el carácter de la misión a desempeñar, estima este Ministerio que deben asignarse al señor Fabra Ribas las dietas correspondientes a la segunda categoría, y al señor Altimiras las correspondientes a la tercera categoría, cuyos tipos se fijan en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 24 de Diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto pase a la situación de jubilado forzoso el Perito Agrícola del Estado, principal de primera clase, afecto a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, don Carlos Sentí Miralles.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Instituto de Reforma Agraria, a que pertenece, por abandono de destino, de don Miguel Muñoz Salvador, Oficial de la escala administrativa de dicho Instituto, con pérdida de todos los derechos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y escalafón de este Ministerio, a que pertenecen, de los siguientes Peritos Agrícolas del Estado:

Don José Fontenla García, Mayor de segunda clase, afecto al Instituto de Cerealicultura.

Don José Martínez Molina, Mayor de tercera clase, afecto a la estación de Viticultura de Madrid.

Don Vicente Clemente Fernández, Mayor de tercera clase, y don Mamento F. Crespo Moure, principal de primera clase, afectos al Instituto Nacional Agronómico.

Don José María Churruca Blasco, principal de segunda clase, afecto a la Estación Central de Fitopatología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre, 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, a que pertenece, del

Perito Agrícola del Estado, principal de segunda clase, afecto a la Sección Agronómica de Teruel, don Antonio Martínez García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, don Jaime Nonell y Comas, Director de la Estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona, e informe favorable del Jefe accidental de dicho servicio, solicitando dos meses de licencia por enfermedad, que justifica con la correspondiente certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de este Departamento, de fecha 12 de Octubre último, ha acordado conceder primera y última prórroga de un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, al Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, don Jaime Nonell y Comas, Director de la Estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,

RENAN AZZATI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre, 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Regional Calificadora de Aragón, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Matilde Villanueva Sayras, término municipal de Andorra (Teruel).

Pío de Ossé Catalá, ídem.

Vicente Sauras García, ídem.

Capellanía del Clero, ídem.

Curato de Andorra, ídem.

Antonio Obón Valero, ídem.

Juan Antonio García Félez, ídem.

Joaquín Obón Serrano, ídem.

Matías Sauras García, ídem.

Mariano Alcalá Pérez, ídem.

Luisa Trallero Aznar, ídem.

Francisco Checa, ídem.

Felipe Gracia Aznar, término municipal de Albalate Luchador (Teruel).

Leopoldo Castán Jaime, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Bonias Peguero, ídem.

Miguel Galve Comín, propios y de su cónyuge, ídem.

Mariano Hernández Lucea, propios y de su cónyuge, ídem.

Francisco Alcaine Ayora, ídem.

Nicolás Alcaine Bonias, ídem.

Pedro Lucea Clavería, ídem.

Enrique Bernad Bernad, ídem.

Joaquina y Concha Gasque Vidal, ídem.

Isabel Garralaga Pérez, ídem.

Justo Bernard Gabarrús, propios y de su cónyuge, ídem.

José Clavería Labora, ídem.

Casimiro, José y María Pelegría Gascó, ídem.

Pilar Clavería Pina, propios y de su cónyuge, ídem.

Luis Tenias Escuin, ídem.

Pablo Pérez García, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio Clavería Tello, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Gracia Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.

Romualdo Rodrigo Andreu, propios y de su cónyuge, ídem.

José Saborido Gascón, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Gazulla Gascó, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Alcaine Ayora, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Abada Grao, propios y de su cónyuge, ídem.

Gregorio Vición Lucea, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio Bernard Gallego, ídem.

José Pérez Grao, propios y de su cónyuge, ídem.

Nicasio Palos Pina, propios y de su cónyuge, ídem.

Jacinto Bernard Grao, propios y de su cónyuge, ídem.

Jesús Gascó Lucea, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Olague Garralaga, propios y de su cónyuge, ídem.

Lorenzo Royo Ciercoles, propios y de su cónyuge, ídem.

Vicente Olagué Palos, propios y de su cónyuge, ídem.

Vicenta Pina Pérez, propios y de su cónyuge, ídem.

Justo Palos Pina, propios y de su cónyuge, ídem.

Tomás Olagué Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.

Carmen Nogués Palos, ídem.

Ramón García Gárate, ídem.

Pilar Muniesa Heredia, ídem.

Teresa Bernad Clavería, ídem.

Manuel Pérez Grao, propios y de su cónyuge, ídem.

Teresa Labora Salas, propios y de su cónyuge, ídem.

Catalina Nogués Palos, propios y de su cónyuge, ídem.
 Benito Palos Ciércoles, propios y de su cónyuge, ídem.
 Cipriano Nogués Sánchez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Rita Tirao Alquézar, propios y de su cónyuge, ídem.
 Rafael Abós Secañías, propios y de su cónyuge, ídem.
 José Gracia Aznar, ídem.
 Mariano Bernad Gascó, propios y de su cónyuge, ídem.
 Alejandro Embós Pina, propios y de su cónyuge, ídem.
 Santiago Ruiz Presencia, propios y de su cónyuge, ídem.
 Francisco Pina Clavería, ídem.
 Patrocinio Rivera Nolvós, propios y de su cónyuge, ídem.
 Felipe Lacambra Bernad, ídem.
 José Rivera Nolvós, ídem.
 Consuelo Rivera Nolvós, ídem.
 Julián Bernad Clavero, ídem.
 Joaquín Peguero Pérez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Agustín Sauras García, propios y de su cónyuge, ídem.
 Pedro Gil Perrín, propios y de su cónyuge, ídem.
 Bruno Peguero Pérez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Josefa Clavería Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.
 Enrique Bernad Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.
 Juana Sancho Gómez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Angel Gabarrús Garralaga, propios y de su cónyuge, ídem.
 Rosa Bonías Peguero, propios y de su cónyuge, ídem.
 Isabel Bernad Escóin, ídem.
 Pilar Ripollés Vahamonde, ídem.
 Santiago Bernad Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.
 Clara Garralaga García, ídem.
 Joaquina Garralaga García, ídem.
 Luis Chevarría Lavigne, ídem.
 Leandro Pelegrín Blesa, propios y de su cónyuge, ídem.
 Cipriano Garralaga Pina, propios y de su cónyuge, ídem.
 Ramona Clavería Marcuello, propios y de su cónyuge, ídem.
 Fermín Lucea Peguero, ídem.
 Manuel Pina Casorrán, propios y de su cónyuge, ídem.
 Manuel Embós Pina y su hermana, ídem.
 Carmen Lucea Peguero, ídem.
 Teresa Pina Clavería, ídem.
 Martín Olagué Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.
 Eugenio Clavería Simón, propios y de su cónyuge, ídem.
 Pablo Garralaga Bernad, ídem.
 Mariano Clavería Bernad, ídem.
 Vicente Pérez García, propios y de su cónyuge, ídem.
 Francisco Lucea Clavería, propios y de su cónyuge, ídem.
 José Félix Gracia, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuela Clavería Gracia, propios y de su cónyuge, ídem.
 Carlos Nogués Bernad, propios y de su cónyuge, ídem.
 José Tirao Alquézar, propios y de su cónyuge, ídem.
 Gregorio Pina Val, propios y de su cónyuge, ídem.
 José Clavería García, propios y de su cónyuge, ídem.
 Julián Clavería Pina, ídem.
 Vicente Novella Rodrigo, propios y de su cónyuge, ídem.
 Pedro Antolí Bergós, término municipal de La Fresneda (Teruel).
 Francisco Grao Puyo, ídem.
 Marino Muñoz Gerona, ídem.
 Manuel Tigel Portolés, ídem.
 Enrique Julvez Burgués, ídem.
 Emilio Gil Maled, ídem.
 Antonio Foix Monserrat, ídem.
 José María Gerona, ídem.
 Jacinto Nicolao Llopis, ídem.
 Jesús Grau Bergós, ídem.
 Isidro Portolés Abella, ídem.
 Mariano Arbiol Pascual, ídem.
 Segundo Mata Celma, ídem.
 Rafael Gil Moled, ídem.
 Benito Ortiz Machín, ídem.
 Joaquín Bondía Meseguer, ídem.
 Antonio Villarroya Monte, ídem.
 Rosa Portolés Bergós, ídem.
 Blasa de la Pardina, ídem.
 Aurelio Carnicar Gumiel, ídem.
 Emiliano Muñiz Gerona, ídem.
 José Bayod Celma, ídem.
 José Gomis Aguilar, ídem.
 Rita Gerona Ferrer, ídem.
 Demetrio Beltrol García, ídem.
 Jacinto Estopiña Estopiña, ídem.
 Antonio Timoneda Celma, ídem.
 Raimundo Timoneda Muñoz, ídem.
 David Ortiz Portolés, ídem.
 Miguel Gerona Gil, ídem.
 Dalmacio Monserrat Inasa, ídem.
 Lorenzo Ferré Querol, ídem.
 Joaquín Gerona Ferrer, ídem.
 Manuel de la Pardina, ídem.
 Enrique García Carlús, ídem.
 Francisco Estopiña Ruiz, ídem.
 Calixto Gil Maled, ídem.
 Antonio Bosque Ortiz, ídem.
 Bernardo Gerona Ferrer, ídem.
 José María Roca Tigel, ídem.
 Froilán García Carbí, ídem.
 Pedro Fortuño Bayo, ídem.
 Pedro de Asanza Barberán, ex marqués de Tosos, ídem.
 Máximo Lafuente Gracia, término municipal de Los Olmos (Teruel).
 Manuel Rodríguez Navarro, ídem.
 Agustín Arifio Soler, ídem.
 Felipe Navairo Magallán, ídem.
 Florentín Torres Huarte, ídem.
 Miguel Vivas Boné, ídem.
 Pascual Arifio Tomás, ídem.
 Antonio Lahoz Monforte, ídem.
 Matías Aluera Gonzalvo, ídem.
 Octavio Molina Herrero, ídem.
 José Arifio Huarte, ídem.
 Faustino Torres Gracia, ídem.
 Nicasio Montalbán, término municipal de Létux (Zaragoza).
 Dolores Comán, ídem.

Antonio Grasa, propios y de su cónyuge, ídem.
 Demetrio González, ídem.
 Felipe y Mario Burillo, ídem.
 Mariano Ezquerria, propios y de su cónyuge, ídem.
 Josefina y Pilar Luesma, ídem.
 Romualda Roche y sus hijos Antonio, Luísa y Alberta, ídem.
 Francisco Lázaro, ídem.
 Cabildo del Pilar, ídem.
 Aniceto Nebra, ídem.
 María Clavería, ídem.
 Rafaela Roc y sus hijos Miguel, Rafael y Pilar, ídem.
 Marcelino Morant Linares, propios y de su cónyuge, ídem.
 Capellanía de Muguillón, ídem.
 Sociedad de Accionistas de la Dehesa del Perizonal, término municipal de Monegrillo (Zaragoza).
 Juan Borau Cepero, ídem.
 María Lostao Chulilla, ídem.
 Pascual Cano Fernández, propios y de su cónyuge, ídem.
 Ambrosio Sasot, propios y de su cónyuge, ídem.
 Pedro Cepero Otón, ídem.
 Petra Campos Laguna, viuda de Vicente Larres Borraz, ídem.
 Bienes del Clero, ídem.
 Pascual Bordetas Cepero, ídem.
 Pascual Bordetas Campos, ídem.
 Esteban Cortés Laguna, ídem.
 José María Lasheras Gazol, ídem.
 Angel Albiac Salvador, término municipal de Nonaspe (Zaragoza).
 Amalió Martí, ídem.
 Agustín Altés Pollos, ídem.
 Casimiro Garanto Ballester, término municipal de Osera (Zaragoza).
 Alberto Ballester Lon, ídem.
 Francisco Casamayor Barringo, ídem.
 Emilio Garanto Carreras, ídem.
 Julio Martín Garanto, ídem.
 Ramón Guiral García, ídem.
 Benito Guiral Celma, ídem.
 Martín Gimeno Lon, ídem.
 Jacinto Torres Celma, ídem.
 Manuel Meneses Ballester, ídem.
 José Maynar Escamilla, ídem.
 María Lostao, viuda de Peralta, herederos de, ídem.
 Ambrosio Sasot, ídem.
 Pascual Cano, ídem.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 25 de Enero de 1938.
 VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. S.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Castellón.

creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen, comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

José María Musoles Ex-barón de Mislata, término municipal de Villarreal.

Manuel Mingarro Roca, ídem.

Carmen Verdiá Batalla, ídem.

Vicente Albiol Bort, ídem.

Carlos Sartrou Francesch, ídem.

Pedro Ortells Fortuño, ídem.

Juan Nebot López, ídem.

José Manrique Milla, ídem.

Pascual Carda Taural, término municipal de Villarreal.

Francisco León Font de Mora, ídem.

Vicente Puchol Sarthou, ídem.

Eliseo Arruñat Reñau, ídem.

Bautista Arenós Meseguer, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	410,50
Reichsmarks:	6,85	7,20
Belgas:	287,60	304,50
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suocas:	4,38	4,60
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,20

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

RODRIGUEZ GUTIERREZ (Francisca), de 30 años de edad, casado, del campo, natural de Motril

y residente en esta ciudad accidentalmente, el cual estuvo últimamente en Almería, para ingresar en el Cuerpo de Carabineros, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baza (Granada), dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 83 de 1937, sobre lesiones al mismo y ofrecerle el procedimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al indicado Francisco Rodríguez Gutiérrez, expido la presente cédula que firmo en Baza, 19 Enero de 1938.—El Secretario Judicial (ilegible).

J. O.—2.528.

Don Marcelo Rivas Goday, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los familiares del cadáver que después, se dirá, y demás personas que puedan declarar acerca de su identidad, a fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Baza (Granada), con objeto de prestar declaración y practicar las demás diligencias oportunas en el sumario que en dicho Juzgado se instruye y que a continuación se dice.

Dicho cadáver fué hallado en el sitio conocido por salto de la Gitana de este término municipal, detrás de una retama en el barranco que existe en dicho sitio, perteneciente a un hombre que al parecer es de unos 24 años de edad, estando de de cúbiteo ventral con las manos hacia atrás estando despojado de sus vestiduras, teniendo sólo camisa de color rayada, con una toalla rodeada a la rodilla derecha, con las plantas de los pies hacia arriba; habiéndose hallado también como a unos 15 metros por la parte Sur, del sitio en donde se encontró el cadáver, una bilbaina azul, un pantalón negro de Fición, una americana de algodón a rayas, medio peine, una toalla de felpa rota de color blanco, una cachara de las milicias, tratándose al parecer de un miliciano; pues así está acordado en el sumario número 65 de 1937, sobre hallazgo de un cadáver.

Dado en Baza, 19 Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Marcelo Rivas.

J. O.—2.529.

Don Manuel Aragonés Cucala, Juez de Instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente se cita, llama y omplaza a los testigos Segundo Martínez Ortiz, de 25 años, soltero, hijo de Ildelfonso y Anselma, natural de La Guardia (Alava), Guardia Nacional.—Santiago Bustos Rubio, de

26 años, soltero, albañil, hijo de Josefa, natural de Madrid, y Emilio Fernández Sánchez, hijo de Luis y Amalia, natural de Madrid, de 21 años de edad, soltero, pintor, que perteneció a la 33 Brigada Mixta, Batallón del Capitán Condés, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario 76 de 1937, por lesiones a Dolores Claramonte.

Y a fin de que sirva de citación en forma, expido el presente en Castellón, 19 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción, Manuel Aragonés.

J. O.—2.530.

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Con esta fecha en los autos de juicio de divorcio entablado por Adela Galpe Oliver, contra su marido Juan Rubio Portolés, ausente, manda sea éste emplazado para ante este Juzgado sito en el local que ocupaba la antigua Abadía de la Iglesia Parroquial, Plaza Constitución, para que dentro del quinto día, conteste a dicha demanda, con apercibimiento de pararle el perjuicio que proceda si no lo verifica.

Y para el emplazamiento de Juan Rubio Portolés, que se inserta en los periódicos oficiales, se libra y firma la presente cédula de emplazamiento en Castellón, 20 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—2.531.

PRIEUR ENRI, de 45 años de edad, ucasado, chofer, vecino de París, con domicilio en la calle Dumaigne, 14, A. L., que prestaba servicio en el Socorro Rojo Internacional, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana, para constituirse en prisión y ser indagado en el sumario número 3 de 1937, por lesiones y daños por choque de automóvil, y de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

J. O.—2.532.

DIAZ VALERA (Cecilio), de 23 años de edad, soltero, cabo conductor de aviación, natural de Madrid, y residente últimamente en Balsicas, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real, para que exhiba el carnet del coche autocar F. A. P. 1029 y con el fin de que éste sea reconocido por peritos, apercibiéndole que si deja de comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

J. O.—2.533.

PORTOLES VARGAS (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran y solamente se sabe que procedió del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava al hacer la presentación en la Caja de Recluta de Ciudad Real, por lo que se supone se trata de un refugiado en dicho pueblo, sujeto a expediente por desertión, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Instructor Delegado del Grupo de Transmisiones de Instrucción, don Luis Antolínez Moreno, residente en el Cuartel de Nicolás Salmerón de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Villarreal, a 12 de Enero de 1938. El Instructor-Delegado, Luis Antolínez.

J. G.

PADROS PUJOL (Miguel), de 24 años de edad, soltero, domiciliado en Canet de Mar, calle de Ferrer y Guardia, número 5, y soldado de artillería, perteneciente a la Unidad de Depósito de Artillería del Ejército del Este, y al cual se le sigue causa por el delito de desertión frente al enemigo, comparecerá en esta Secretaría Relatoría Delegada, domiciliada en el Cuartel de Fermín Salvochea, para responder a los cargos que le resulten de la causa número 93 de 1938, que contra el mismo se instruye.

Barcelona, 17 Enero de 1938.—El Secretario Relator, A. Juliá.

J. G.

LOPEZ PARDO (José), natural de Castril de la Peña, provincia de Granada, vecino del citado pueblo, Juzgado de primera Instancia de Huéscar, de estado soltero; de 24 años de edad, profesión campesino, de 1'660 mrs. estatura, pelo castaño, cejas ídem., ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, filiado en la Caja de Reclutas de Granada, en 1 de Agosto de 1935, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Juez Instructor Teniente de Infantería don Francisco Orts Romero, de la 58 Brigada Mixta en Cañigral (Teruel).

Cañigral (Teruel), 17 de Enero de 1938.—El Juez Delegado, Francisco Orts.

J. G.

LOPEZ VALERO (Roque), natural de Castril de la Peña, provincia de Granada, Juzgado de Primera Instancia de Huéscar, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, de estatura 1'580 met., de pelo castaño, cejas castañas, ojos

negros, nariz recta, barba recta, boca regular, color moreno y filiado en la Caja de Reclutas de Granada, en 1 de Agosto de 1935, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Juez Instructor de la 58 Brigada Teniente de Infantería don Francisco Orts Romero, en Cañigral (Teruel).

Cañigral, 17 de Enero de 1938.—El Juez Delegado, Francisco Orts.

J. G.

CORREA FERNANDEZ (Francisco), natural de Castril de la Peña, provincia de Granada, vecino de Armentaras, Juzgado de Primera Instancia de Huéscar, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, de 1'655 met., de estatura, de pelo negro, cejas negras, ojos regulares, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, filiado en la Caja de Recluta de Granada, en 1 de Agosto de 1935, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Juez Instructor Teniente de Infantería don Francisco Orts Romero, de la 58 Brigada Mixta en Cañigral (Teruel).

Cañigral, 17 de Enero de 1938.—El Juez Delegado, Francisco Orts.

J. G.

CARRERAS ALBERTI (Ramón), domiciliado últimamente en Cornellá de Llobregat, calle Guimerá, número 6, comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Delegado Juez Instructor número 3, con residencia oficial en Sasa del Abadiado (Huesca), para responder a los cargos que resultan en causa que se le sigue, por el delito de desertión, bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de ser declarado rebelde.

Sasa del Abadiado (Huesca), 20 de Enero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

BONET FUSTER (Joaquín), miliciano últimamente en el pueblo de Fet (Huesca), comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Delegado Juez Instructor número 3, don Vicente Portolés Castillo, con residencia en Sasa del Abadiado (Huesca), para responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de desertión, bajo apercibimiento, caso de no efectuarlo, de ser declarado rebelde.

Sasa del Abadiado, 21 de Enero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. G.

MARTO GARCIA (José), miliciano que fué de la 1.ª Compañía del 8.º Batallón de Milicias en esta Plaza de Valencia, en Febrero de 1937, y sujeto al expediente número 565 de 1937, que por falta grave de primera desertión se le sigue, comparecerá ante el Auditor Secretario del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don José María Campos Rubio, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central, en el término de diez días, a contar del día en que se publique la presente requisitoria, haciéndole saber, que transcurrido este plazo sin haber efectuado la presentación, será declarado en rebeldía.

Valencia, 20 de Enero de 1938.—El Auditor Secretario, José María Campos.

J. G.

Don Antonio Martínez Bolufer, Subinspector de segunda Clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, e Instructor del expediente de pérdida de la Cédula inscripción marítima del inscripto del Distrito de Valencia, Pascual Ronda Martínez, folio 21 de 1935.

Hago saber: Que según decreto asesorado del señor Jefe de la Sección de Inscripción Marítima y personal de 21 del pasado mes de Octubre, dictado en dicho expediente, queda suficientemente acreditado el extravío del documento de referencia, quedando por lo tanto nulo y sin valor alguno el original, incurriendo en responsabilidad, la persona que haga uso de él.

Valencia, 18 de Enero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.

SENTENCIAS

Don Antonio Serrat y de Arcilla, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

Tribunal Supremo.—Sala sexta.—Excelentísimos señores: Presidente, don José M. Alvarez y M. Taladriz; don Fernando Berenguer y de las Cajigas; don Manuel Pérez Jofre.

En la ciudad de Barcelona, a 8 de Enero de 1938, constituida la Sala sexta del Tribunal Supremo para ver y fallar la causa procedente del Séptimo Cuerpo de Ejército, contra el Sargento Manuel Limas García, de 28 años de edad, casado, natural de Higuera de Vargas (Badajoz), y vecino de Quintana de la Serena, con instrucción, sin acreditar los antecedentes penales, pero sí los de conducta, y en prisión preventiva durante la tramitación de este procedimiento, siendo parte acusadora el abogado Fiscal del Tribunal Supre-

mo, don Luis Muñoz García, y teniendo como defensor el encartado al Letrado don José Teñado Vicente;

1.º Resultando: Que el día 16 de Octubre de 1937 y sobre las 21 horas, se presentó el Sargento Manuel Limas García en la casa habitación del Brigada don Alfonso Concepción Fernández, al que pidió la devolución de una pistola que el citado Brigada tenía en su poder y que el Sargento Limas estimaba que era de su propiedad, surgiendo con motivo de ello una acalorada discusión entre ambos militares y la decisión por parte del Brigada de referencia, de poner el caso en conocimiento de su Jefe el Comandante don Rafael Vicente Lugo, y al salir de su domicilio, con tal propósito el mencionado Brigada, y ya en la calle, el procesado le dirigió las frases de poco hombre y otras análogas y amenazadoras contra aquél. Conducido el inculpado a presencia del Comandante don Rafael Vicente Lugo, y al ser exhortado por éste para que enmendara su conducta, se produjo en forma tan descompuesta, que el referido Jefe le ordenó que pasara arrestado, resistiéndose el procesado a esto último, en forma tan violenta, que hubo que recurrir al empleo de fuerza para internarlo en el calabozo. Hechos probados.

2.º Resultando: Que el Tribunal Popular de Guerra, reunido en la plaza de Cabeza de Buey, el día 20 de Octubre de 1937, dictó sentencia, en la cual se condena al Sargento Manuel Limas García, "como autor de un delito comprendido en el número tercero del artículo 352 del Código penal ordinario, a la pena de seis meses y un día de destierro, con multa de 250 pesetas, debiendo cumplir la condena en Puebla de Alcocer (Badajoz), con los efectos del párrafo cuarto del artículo 201 del Código Castrense", disintiendo de dicha sentencia el Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército y el Comisario Delegado de Guerra, sin oír al Auditor, por no existir en dicho Cuerpo de Ejército, entendiéndose que no ha debido sancionarse un insulto entre particulares sino a Superior, definido en el artículo 265 del Código de Justicia Militar, o si se estimó no estaban comprendidos los hechos en el citado artículo ni en otro alguno del Código o Decreto vigentes, relativos a Jurisdicción Militar, debió el Tribunal abstenerse de castigar, poniendo el caso en conocimiento del Gobierno, como se prevé en el artículo segundo del Código Penal, y a los efectos que en el mismo se establecen;

3.º Resultando: Que planteado el disentimiento y recibidas las actuaciones en este Tribunal, fueron dadas a trámite y señalado el día

para la vista, en tal acto el Fiscal manifestó que el procesado había incurrido en una falta de réplicas desatentas a Superior y un delito de desobediencia, comprendido en el artículo 10 del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de 18 de Junio de 1937, solicitando se impusiera a aquél la pena de veinte años de internamiento, que debería cumplir en Batallón Disciplinario, a lo que se opuso el Letrado defensor por estimar que aun cuando su patrocinado incurrió en la falta de réplicas desatentas a Superior, no cometió el delito de desobediencia de que se le acusaba por haber ejecutado los hechos fuera del servicio;

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Fernando Berenguer y de las Cajigas;

Considerando: Que al no tener empleo de Oficial el Brigada don Alfonso Concepción Fernández, falta uno de los elementos que tipifican el delito de insulto a Superior definido y penado en el artículo 265 del Código de Justicia Militar, y en su virtud no puede estimarse cometido dicho delito;

Considerando: Que tampoco los hechos imputados al procesado son constitutivos del delito de injuria por el que se condena a aquél en la sentencia disentida, ni el de amenazas, en atención a que al pronunciar el condenado las frases que dirigió al Brigada, lo hizo con el deseo de hacer sentir a éste su enojo y no con el propósito de deshonrarlo o desacreditarlo y las profirió en el calor de la ira y a raíz de una violenta discusión, siendo mero incidente de la cuestión que se produjo y en su consecuencia no es pertinente la calificación del delito hecha por el Tribunal Popular de Guerra ni procede resolver sobre la competencia declarada en la sentencia de dicho Tribunal y sobre las cuestiones concretadas en los disentimientos del Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército y Comisario Delegado de Guerra, relativas a que el Tribunal sentenciador debió de abstenerse de castigar el delito común a que hace referencia el fallo, poniendo el hecho en conocimiento del Gobierno a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Código Penal;

Considerando: Que las expresiones proferidas por el procesado en la ocasión de autos contra el Brigada don Alfonso Concepción Fernández son evidentemente constitutivas de una falta de réplicas desatentas al Superior comprendida en el artículo 335 del Código Marcial, sin que aquéllas fueran conducentes de modo alguno al ejercicio de un derecho de índole civil de que se creyera asistido, que pudo y debió ejercitarlo, si le interesaba, de manera correcta y adecuada y no protestar

en lo que el Superior llevaba a cabo, sin guardarle el respeto y consideración que en todo momento, está obligado el militar a observar respecto de sus superiores;

Considerando: Que el delito de desobediencia requiere para que tenga realidad jurídica, una oposición cierta, positiva y persistente al mandato del superior desobedecido, de tal índole que revista verdadera gravedad por implicar en el agente el propósito manifiesto de desprestigiarle en las funciones que le están encomendadas por las Ordenanzas del Ejército y dada la relación de hechos probados, resulta innegable que el inculpado desobedeció reiteradamente lo ordenado por su Jefe Rafael Vicente Lugo, en forma que reveló su propósito de dolo y en su consecuencia incurrió en un delito de desobediencia previsto y sancionado en el artículo 267 del Código del Ejército y no en el artículo 10 del Decreto de 18 de Junio de 1937, invocado por el Ministerio Fiscal en el acto de la vista, pues no se acredita en autos que el Sargento de referencia al ejecutar los hechos enjuiciados se encontrara frente del enemigo, de rebeldes o sediciosos, como exige el mencionado Decreto para que el delito de desobediencia definido en el Código de Justicia Militar sea agravado con las penas que establece el citado artículo 10 de dicho Decreto;

Considerando: Que el delito que se declara en el anterior Considerando de esta sentencia aparece responsable en concepto de autor el Sargento Manuel Limas García, siendo de apreciar los malos antecedentes de conducta del encartado, circunstancia que se compensa con la de no haber producido el delito daños para el Servicio;

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en los artículos 100 y trigésimo octavo de los Decretos de Justicia y de Guerra respectivamente de 7 de Mayo de 1937, los Tribunales que hayan de aplicar las Leyes penales del Ejército, sustituirán las penas militares por las de internamiento en campos de trabajo de igual duración que las fijadas en el Código de Justicia Militar, y por otro concepto, a los reos condenados a penas de privación de libertad, les es de abono, para el cumplimiento de la condena, el tiempo sufrido de prisión preventiva;

Visto los artículos citados, los 162, 173, 180, 186, 311, 592 y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar;

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Guerra reunido en Cabeza de Buey, el día 20 de Octubre de 1937, declarando en su lugar que debemos condenar y

condenamos al Sargento Manuel Lamas García, como autor responsable de un delito de desobediencia con circunstancias compensadas, a la pena de 3 años de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de disposición de empleo y como autor de una falta grave de réplicas desatentas a Superior, comprendida en el artículo 335 del Código Costrense a la corrección de 15 días de arresto, siéndole de abono para el cumplimiento de las penas de privación de libertad la prisión preventiva sufrida,

Para la ejecución de este fallo, devuélvase esta causa, con testimonio literal de aquél a la Autoridad Militar de que procede quien asimismo practicará cuanto previene el artículo 2.º del Decreto de 21 de Octubre de 1937, remitiéndose testimonio duplicado del mismo al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Manuel Pérez Jofre.—Rubricados.

Don Antonio Serrat y de Argila, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así:

En la ciudad de Barcelona, a 29 de Diciembre de 1937.

Vista por esta Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo en trámite de disenso de la causa procedente del Ejército del Este, décimo Cuerpo de Ejército, seguida en juicio sumarísimo por el delito de inutilización voluntaria para el servicio de las armas contra el soldado del 497 Batallón de la 125 Brigada Mixta, Jaime Capdevila Traus, de 25 años de edad, natural y vecino de Cardona de esta provincia, de profesión carpintero cuya filiación y antecedentes penales no constan siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y defensor del procesado el Abogado don Ignacio María de Emilio.

Resultando: Probado y así lo declaramos que de 4 a 5 de la madrugada del día 26 de Agosto último y estando de centinela en la posición de Quarter (Huesca), el soldado Jaime Capdevila Traus cogió el fusil que tenía y apoyó el cañón del mismo sobre el brazo izquierdo a la altura del codo haciendo un disparo con la mano derecha y produciendo una herida con el fin de inutilizar, se temporalmente al menos para el servicio y obtener así un permiso para ir a su casa pero no en modo alguno como lo considera la sentencia disentida que se produjera la le-

sión para lograr su traslado a otra unidad en la cual pudiera defender con más entusiasmo la causa antifascista hecho no probado y que pugna con la realidad resultante de autos, sin que se haya justificado tampoco la importancia de la herida ni si se halla curada ni el tiempo de curación en tal caso;

Resultando: Que seguido el procedimiento substancialmente por sus trámites el Tribunal Especial Popular de Guerra dictó sentencia estimando que el hecho enjuiciado constituía el delito de inutilización voluntaria por no estar conforme con el puesto o servicio que se le había asignado, delito comprendido y castigado por el artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio del año en curso; que el procesado se produjo la lesión no para eludir sus obligaciones militares ni desertar, "sino para lograr su traslado a otra unidad en la cual pudiera defender con más entusiasmo la causa antifascista"; que en toda su actuación en campaña había observado buena conducta y estricta obediencia a las órdenes de sus jefes y que la lesión se la produjo en un momento de obcecación creyendo que era el único medio de que disponía para conseguir lo que pretendía, por todo lo cual el Tribunal unánimemente juzgando le condenó a la pena de 20 años de internamiento debiendo prestar su servicio en la presente campaña en un Batallón Disciplinario;

Resultando: Que comunicada esta sentencia al Auditor en campaña del Ejército del Este, al General Jefe y Comisario General del mismo formularon conjuntamente su disenso entendiendo que el Tribunal no había aplicado rectamente los preceptos legales en vigor pues según establece el artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio de 1937, la pena con que se castiga al militar que se inutiliza voluntariamente es la de 30 años de internamiento a muerte;

Resultando: Que elevados los autos a esta Sala y substanciado el disenso por sus trámites en el acto de la vista el Ministerio Fiscal alegó en síntesis que la presunción de ley aplicable era la de que los actos de inutilización voluntaria tienen como finalidad eludir el servicio militar y la prueba en contrario incumbiría al procesado e invocando la peligrosidad de esta figura de delito pidió que se impusiera a Jaime Capdevila Traus la pena de muerte; y la defensa del procesado solicitó la confirmación de la sentencia disentida aún en el supuesto de que ello significara benevolencia en estos días de momentos triunfales por la toma de Teruel por el Ejército de la República;

Resultando: Que en la tramitación del juicio se han observado substan-

cialmente las prescripciones legales;

Visto: Siendo Ponente el Presidente don José María Alvarez M. Taladriz;

Considerando: Que los hechos que declaramos probados son constitutivos de un delito de inutilización voluntaria para eximirse del servicio militar, que el artículo 292 del Código de Justicia Militar sanciona con pena de 4 a 6 años de prisión correccional, pero que ha sido circunstancialmente agravada en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio último con la de 20 años de internamiento a muerte, sin perjuicio, los que no sufrieran esta última pena, de su servicio en filas en la presente campaña, que habrán de prestarlo precisamente en Batallón Disciplinario;

Considerando: Que según doctrina reiteradamente aplicada por esta Sala la facultad que corresponde al Tribunal sentenciador para la apreciación de las pruebas ha venido aceptándose salvo en aquellos casos de manifiesto error en que pueda y deba rectificarse en el trámite de disenso, usando de la facultad de plena jurisdicción que a esta Sala compete y en el caso de autos, reducidos los elementos probatorios aportados a la realidad de la lesión que se produjo el procesado, a varias declaraciones corroboratorias, a la confesión del mismo en el período sumarial y ante el Consejo de Guerra, nada autoriza a estimar los elementos de atenuación que la sentencia disentida recoge y acepta —por modo especial el supuesto propósito de que se lesionara para lograr su traslado a otra unidad donde pudiera defender con más entusiasmo la causa antifascista—, y como, ni esta apreciación es verosímil, ni tampoco se ha justificado debidamente buena conducta y estricta obediencia que se dicta por el Consejo de Guerra que ha observado el acusado durante toda su actuación en campaña se está evidentemente en el caso de estimar que no han concurrido circunstancias atenuantes ni tampoco agravantes en la comisión del delito y que por lo tanto debe aplicarse la pena señalada por la ley, no en el límite mínimo como lo hace la sentencia disentida, sino en su grado medio dentro del margen de arbitrio que permite el artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio del año actual;

Considerando: Que aun cuando la antigua Jurisprudencia del extinguido Consejo Supremo de Guerra y Marina exigía para la aplicación del artículo 292 del Código de Justicia Militar que se demostrara el propósito determinado y concreto de eludir el servicio militar —sentencia de 15 de Octubre de 1890 entre otras— esta doctrina, correcta para el supuesto sobre el que la primitiva norma penal se formuló, no puede apli-

carce ahora a hechos realizados en las circunstancias de autos, hallándose en campaña y en la línea de centinelas frente al enemigo, porque tales modalidades de comisión del delito y el espíritu y la letra del artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio último, imponen una verdadera inversión de los principios clásicos en materia de prueba, estableciendo la presunción *juris tantum* de que el soldado que se lesiona voluntariamente lo hace para eximirse del servicio y que, si el hecho obedeciere a otro propósito — como una frustración de suicidio o un accidente fortuito — la prueba de esta excepción incumbirá al procesado y a su defensa;

Considerando: Que si bien el principio general del artículo 173 del Código de Justicia Militar según el cual los Tribunales de esta jurisdicción impondrán la pena señalada al delito en la extensión que estimen justa, no permitiría afirmar como se hace en este disentimiento que el Tribunal no ha aplicado rectamente los preceptos legales en vigor, ni el uso que se haga de aquel arbitrio haya sido nunca materia de recurso con arreglo a derecho, la especial naturaleza de la jurisdicción militar en que la sentencia del Consejo de Guerra no lo es tal por sí sola, sino que está integrada por los pronunciamientos que contiene y la aprobación competente, y de otra parte la plenitud de jurisdicción de esta Sala, que, en todo momento pero más en las actuales circunstancias ha de cuidar de la más estricta y proporcionada aplicación de las sanciones penales, justifican cumplidamente la estimación de un disentimiento en que se impugna por modo exclusivo el uso hecho de aquel arbitrio, si bien no pueda aceptarse íntegramente la tesis del Ministerio Fiscal de que por ser el primer caso de inutilización voluntaria para el servicio que se juzga en el frente donde opera el 10 Cuerpo de Ejército, debiera imponerse la pena de muerte, porque un hecho esporádico y único, por fortuna, merece menos sanción que aquellos que por cometerse con frecuencia demandaría el castigo ejemplar de imponer la pena en el límite máximo, no obstante la incoincidencia de circunstancias de agravación;

Vistos los preceptos legales citados, y los demás de general aplicación del Código de Justicia Militar y los Decretos de 7 de Mayo y 18 de Junio del Ministerio de la Guerra y el de 21 de Octubre del Ministerio de Defensa Nacional todos del presente año.

Fallamos: Que estimando el disentimiento formulado, debemos conde-

nar y condenamos al soldado Jaime Capdevila Traus, como autor de un delito de inutilización voluntaria para el servicio militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 30 años de apartamiento de la convivencia social que cumplirá, siéndole para ello de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida, prestando sus servicios militares, si la curación de la lesión causada lo permitiere, en un Batallón Disciplinario mientras dure la actual campaña y después, o en otro caso desde luego, con internamiento en un campo de trabajo, extremo que se determinará en ejecución de sentencia por no constar en el procedimiento sumarísimo la curación del herido y su utilidad o inutilidad definitiva para el servicio.

Para la ejecución de este fallo remítase la causa con testimonio literal de la presente sentencia a la Autoridad Judicial Militar de que procede, a fin de que asimismo se practique cuanto previene el artículo 2.º del citado Decreto de 21 de Octubre último poniendo igualmente la sentencia en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de Defensa Nacional y del Comisariado de Guerra correspondiente y remitiendo el testimonio duplicado de la misma al Tribunal de Responsabilidades Civiles.

Así, por esta sentencia que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín" de Jurisprudencia del Tribunal Supremo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Manuel Pérez Jofre.—Ricardo Calderón.—Francisco López Goicoechea.—Rubricados.

Barcelona, 6 de Enero de 1938.

Visto el expediente de indulto de la pena impuesta por el Jurado de Urgencia de Albacete a José Aguado Valcárcel, en sentencia dictada el día 22 de Enero de 1937, que le condenó a tres años de trabajo obligatorio con privación de libertad, pérdida de derechos políticos y multa de diez mil pesetas;

Resultando: Que incoado dicho expediente a instancia del inculcado, probóse en el mismo haber observado buena conducta desde su ingreso en la Prisión provincial de Albacete, según acredita el Director accidental de aquella, siendo de tener muy en cuenta la espontánea adhesión a la solicitud de dicha gracia mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia por el Comité de control y demás obreros de la fábrica de la que fué patrono el sancionado, en cuyo documento patenti-

zase se trata de persona que ha merecido general estimación por su favorecedor y cariñoso trato y se eleva también su lealtad al régimen y justifica la conveniencia de una reparación para reintegrarse a su puesto de asesor de dicho Comité, asumiendo la dirección técnica y comercial de dicha industria;

Considerando: Que establecida por esta Sala la doctrina de ser en derecho procedente la aplicación de la gracia de indulto a las condenas impuestas por los Jurados de Urgencia, es de tener en cuenta en el caso de autos, ya que concurren en él motivos suficientes que aconsejan la concesión de indulto parcial, en los términos que interese la Fiscalía General de la República, al hacer suyo el informe de su representante en el acto del juicio cuando dictaminó este expediente y que, aparte los motivos de justicia y equidad que destaca en su informe el Presidente del Tribunal sentenciador, concurren los de alta conveniencia que los obreros solicitantes invocan en su escrito, puesto que, privados del concurso técnico, personal y directo del inculcado, derivaríanse sensibles perjuicios que repercutirían en la industria de cuya explotación muchas familias logran sustento.

Vistos los artículos 102 de la Constitución, 1, 4, 12 y 14 de la Ley de 18 de Junio de 1870, Decreto de 3 de Febrero de 1932 y demás preceptos de general aplicación;

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo acuerda el indulto, por cumplir de la pena de tres años consistente en la remisión del resto de trabajo obligatorio con privación de libertad y pérdida de derechos políticos, impuesta a José Aguado Valcárcel por el Jurado de Urgencia de Albacete, manteniendo la multa de diez mil pesetas impuesta también en la misma, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, como requisito previo al que queda supeditada la efectividad de la gracia que se otorga.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE LA REPUBLICA; líbrense las oportunas órdenes para su cumplimiento por el Tribunal sentenciador, y comuníquese al Excelentísimo señor Ministro de Justicia.

Así lo acordaron los señores abajo expresados, que integran la Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, por el presente auto que firman ante mí, de que certifico.—Mariano Gómez, Fernando Abarrátegui, Alberto de Paz, José María Alvarez, José Fernández Orbeta, José Castán, Manuel Pérez Jofre, Leopoldo Garrido, Manuel Betés.—Rubricados.